

MESA 7: LA NECESARIA REFORMA JUDICIAL Y DEL TURNO DE OFICIO DE LA ABOGACÍA. DEFENSORÍAS SOCIALES. MODELOS COMPARADOS EN IBEROAMERICA.

(Viernes 19 de octubre de 2018, 11:00 a 12:10)

1.-LA NECESARIA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA.

En este asunto me limitaré a ofrecerles unas pinceladas.

La Administración de Justicia en España padece una serie de males crónicos que nos han acompañado históricamente, pero que actualmente se han agravado.

La principal dolencia es las dilaciones indebidas, no solo en la tramitación de los procedimientos, sino en el señalamiento de los juicios y sus respectivos actos procesales.

La segunda, es la carencia de medios materiales y recursos humanos, que genera la lentitud de tramitación y deficiente atención a Abogados y Procuradores.

La tercera, es el sistema de Lexnet, comunicaciones entre operadores jurídicos y estamento judicial por Internet, sistema tan defectuoso que hace perder horas y horas a los operadores y que continuamente está estropeado.

La cuarta, es la creación de unos juzgados provinciales exclusivos para procedimientos bancarios que ha supuesto la acumulación en ellos de más de 10.000 demandas en menos de un año.

La quinta, es que la Justicia no es igual para todos, sino que dependiendo de quién sea el justiciable, así se le trata, con rigurosa mano dura o bien con extrema benevolencia.

Y por último, sin agotar la lista de males, es lo que se ha llamado diarrea legislativa, con continuas leyes nuevas y reformas continuas de leyes anteriores, que genera incesante seguridad jurídica.

2.-LA NECESARIA REFORMA DEL TURNO DE OFICIO DE LA ABOGACÍA.

El sistema español de Asistencia Jurídica Gratuita (AJG) se instauró con la Ley 1/1996, de 10 de enero, aunque hace 2 años se sometió a una importante reforma.

Con sus luces y sombras es un sistema ejemplar.

2.1.- El derecho, requisitos, contenido y extensión.

Materializa el derecho constitucional del Art. 119 de la Constitución Española, en orden de que los ciudadanos carentes de recursos económicos puedan ser iguales ante la Ley.

Está financiado por las administraciones públicas (Estado y Comunidades Autónomas), controlado por las comisiones mixtas de AJG provinciales y/o Comisión Estatal, organizado y gestionado los 82 colegios de abogados, de modo que:

a) Alcanza a los ciudadanos nacionales, de la Unión Europea o extranjeros que se encuentren en España, además de asociaciones de utilidad pública, fundaciones y entidades de la Seguridad Social.

b) Supone la representación procesal y defensa, en todas las jurisdicciones, mediante Abogados y Procuradores de oficio, y la gratuidad de cualquier gasto procesal, peritos, notarios y registradores de la propiedad.

c) Tienen derecho al mismo los que no superen en sus ingresos anuales:

-2 veces el salario mínimo interprofesional de personas no integradas en una unidad familiar

-2, 5 veces en el supuesto de estar integrados en unidad familiar con menos de 4 miembros.

- 3 veces en el supuesto de estar integrados en unidad familiar con más de 4 miembros.

- 5 veces por circunstancias excepcionales del solicitante.

d) El control de la capacidad económica se efectúa mediante los datos que el justiciable ofrece al abogado, o bien por la solicitud directa del interesado en el colegio de abogados, siendo la correspondiente Comisión de AJG la que le reconoce el derecho o no.

e) Su extensión es para un único procedimiento, recursos y ejecución de sentencia.

f) Contempla también la posibilidad de que le sea concedido por insuficiencia económica sobrevenida, de alguien que inició el pleito con abogado particular.

2.2.- Tramitación, concesión o no del derecho y revocación.

Desde el momento que el justiciable lo solicita se suspenden los plazos procesales, y el colegio de abogados le nombra provisionalmente a un abogado.

Son los colegios de abogados los que realizan toda la tramitación y la envían a su respectiva Comisión de AJG, que es la que lo reconoce o no.

Si no le es reconocido, el interesado puede impugnar esa resolución ante el Juzgado que lleva el pleito y el juez decide.

Si la Comisión de AJG averigua que los datos proporcionados por el solicitante son falsos, puede revocarle la concesión provisional.

2.3.- Organización colegial de los servicios de AJG.

Los colegios de abogados disponen de un Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) que es gratuito y que asesora al justiciable si su pretensión es viable o no.

Para atender las peticiones y concesiones los colegios de abogados tienen organizado el respectivo Turno de Oficio, parcelado por materias jurisdiccionales, donde están adscritos los Abogados de Oficio expertos en la especialidad, rigiéndose por unas Normas específicas.

El abogado de oficio tiene total autonomía profesional y libertad, aunque su prestación está sometida a un código de disciplina colegial, que controla las infracciones profesionales y/o éticas que pueda cometer, ante la queja del justiciable, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir a la jurisdicción civil en reclamación de responsabilidad civil del abogado.

El abogado de oficio no puede renunciar a su designación, si no es por motivo personal y justo.

No obstante, el abogado de oficio puede plantear ante la correspondiente Comisión de AJG la insostenibilidad de la pretensión, que es resuelta mediante resolución, positiva o negativa, de la Comisión de AJG.

Si fuera positiva el colegio nombraría un segundo abogado.

No obstante, una **reforma reciente de la Ley** permite que el justiciable de oficio renuncie a su abogado y pida que se le nombre otro, siempre que se justifique con audiencia escrita de ambos, **incluso que el interesado pueda elegir al abogado.**

La indemnización por el servicio prestado, que se justifica en el colegio al inicio y al final, es una cantidad dineraria establecida mediante un baremo de precios oficiales de los diferentes procedimientos y actuaciones.

2.4.- Condena en costas.

Si en el pleito se condena en costas a la parte contraria, ésta estará obligada a pagar los honorarios del abogado de oficio, y éste a devolver al colegio lo que haya percibido.

Si es al contrario, el justiciable de oficio no tendrá esa obligación si dentro de los 3 años siguientes no ha venido en mejor fortuna.

3.- LUCES Y SOMBRAS EN EL TURNO DE OFICIO ESPAÑOL

De principio, cabe decir que el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita, en la práctica, funciona con un alto nivel de calidad, tanto en la organización colegial como en la prestación cualificada de los abogados de oficio, en su inmensa mayoría con más de 10 años de ejercicio.

Ahora bien, desde su implantación arrastra, en mi modesta opinión, las siguientes sombras, cojeras y deficiencias:

1ª) La financiación administrativa de la prestación de los abogados de oficio es casi simbólica, ya que la hora de dedicación no alcanza los 3 euros, de modo que es el abogado de oficio el que, en realidad, está financiando con sus gastos este servicio público.

2ª) El servicio de guardia de 24 horas, que se nos paga a 180 euros, no es así, pues casi siempre alcanza las 72 horas.

3ª) El abogado de oficio está sometido al capricho y descontento del justiciable, la mayoría de las veces injustificado, hasta el extremo de que si en el Colegio de Abogados de Madrid, con 100.000 designaciones en 2017, recibió 1.000 quejas de los justiciables disconforme con su abogado.

4ª) Las quejas de justiciables suponen, en su mayoría, la apertura de un expediente disciplinario que aumenta el estrés y desmotivación del abogado de oficio, que se ve obligado a múltiples alegaciones por escrito.

5ª) La lentitud con la que funciona el aparato judicial hace que constantemente sea muy difícil que el justiciable entienda esa realidad, achacándola siempre a la inactividad del abogado.

6ª) Los abogados de oficio no pueden afirmar que siempre reciban un trato correcto por parte de jueces, magistrados y funcionarios judiciales, lo que afecta a su dignidad, siendo muy escasa la protección colegial.

7ª) La congelación de las indemnizaciones y el aumento actual de los abogados adscritos al Turno de Oficio, especialmente en Madrid, Barcelona y grandes capitales, ha convertido a la abogacía de oficio en una prestación de escasa motivación económica para los abogados veteranos, con lo cual se está viendo afectada la calidad del servicio por la fuga de letrados experimentados.

8ª) La distorsión del sistema con la última reforma de la Ley, de que el justiciable pueda renunciar a su abogado y pedir que se le nombre otro, ha añadido mayor inseguridad a la prestación cualificada.

9ª) La ciudadanía, por lo general, tiene la idea de que es una desgracia el que le tenga que defender un abogado de oficio, y los colegios apenas dedican recursos publicitarios para prestigiar el Turno de Oficio y sus abogados.

10ª) Por si fuera poco, el Turno de Oficio está sufriendo una competencia desleal y escandalosa por parte de iniciativa de asociaciones subvencionadas oficialmente, que ofrecen sus abogados gratis al ciudadano, sin que ni el Consejo General de la Abogacía Española, ni los colegios defiendan la exclusividad de la prestación pública, con lo cual el Turno de Oficio, poco a poco, puede terminar falleciendo por inanición.

En resumen y conclusión: a pesar de las mencionadas insuficiencias, este modesto abogado de oficio, con más de 30 años perteneciendo al Turno de Oficio, solo puede manifestar que las más hermosas satisfacciones profesionales las ha obtenido defendiendo a ciudadanos sin recursos, ¡ y a mucha honra!

Fdo. Manuel Valero Yáñez
Letrado y Abogado de Oficio en el ICAM
Presidente de la Asociación Pro Dignidad de la Abogacía (APRODA)